



Pilar, 17 de marzo de 2025.-

UOC N° 11/2025

Señor
Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a la Licitación Pública Nacional “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE - (PROGRAMA HAMBRE CERO) - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024-2027. ID 451043”, a fin de responder a las observaciones realizadas en el SICP.

Aspectos Observados

1. *Se solicita remitir la resolución mediante la cual se designa al administrador del contrato a la persona que suscribe como tal en el dictamen técnico legal remitido.*

Respuesta:

Adjunto a la presente, se remite la Resolución N° 210/2024 “POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 163/2024 “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE – (PROGRAMA HAMBRE CERO) – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2024-2027. ID 451043”; en la que se designa al Administrador de Contrato, conforme puede apreciarse en la siguiente imagen; documento elevado a la DNCP por nota UOC N° 119/2024, con Expediente DNCP N° 11237 de fecha 24 de setiembre de 2024.

EL GOBERNADOR DEL XII DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ RESUELVE

Art. 1°: MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 163/2024, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Art. 2°: DESIGNAR al señor Oscar Darío Cabrera Encina, Jefe de Procedimientos de Contrataciones, como Administrador de Contrato del llamado a Licitación Pública Nacional “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE - (PROGRAMA HAMBRE CERO) - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024-2027. ID. 451043.-

Art. 3°: REFRENDA la presente Resolución la Secretaría General de la Gobernación de Ñeembucú.

Art. 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Elina Mabel Sosa Villalba
ELINA MABEL SOSA VILLALBA
Secretaría General



Víctor Hugo Fornerón Portillo
VÍCTOR HUGO FORNERÓN PORTILLO
Gobernador de Ñeembucú



Lic. Malda Tejera A.
Lic. Malda Tejera A.
Director UOC



2. *Se verifica que la modificación pretendida realiza el cambio de las bases concursales en consecuencia, se entiende que, bajo el argumento legal esgrimido, la modificación practicada es improcedente, recordamos a la contratante las limitaciones del artículo 67 de la ley 7021. Se recomienda a la misma analizar la pertinencia normativa de alguna disposición contenida en la Ley que admita la modificación pretendida.*

Respuesta:

En cuanto a este punto, se aclara que la modificación pretendida se fundamenta en la Resolución CONAE N° 051/2024 y la Circular CONAE N° 002/2024, que expresan cuanto sigue:

- **Circular CONAE N° 002/2024 sobre Adenda a los Contratos vigentes** “En cuanto a los plazos, los entes administradores de contratos deberán emitir sus órdenes de ejecución en el SIAE cada 15 días (por 10 días hábiles cada una). Por ello, primeramente, deberán analizar si sus PBC y contratos vigentes en el Programa Hambre Cero previó una periodicidad de órdenes de servicio diferente al establecido por el SIAE. Si la situación amerita, por la diferencia encontrada, deberá adendar”.
- **Resolución N° 051/2024 “Art. 1° Disponer el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) por parte de los Entes Ejecutores, empresas adjudicadas e instituciones educativas participantes del Programa Hambre Cero en las Escuelas, el cual será administrado por el MDS a través de la Dirección General de Alimentación Escolar (DGAE), como único mecanismo electrónico de gestión y ejecución de los procesos relacionados a dicho programa”; “Art. 3° Establecer que: Las personas jurídicas y actores mencionados en el Art. 1° de la presente Resolución, de acuerdo a sus facultades legales, intervengan únicamente de manera electrónica a través del SIAE, conforme al procedimiento establecido en éste para la gestión del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y la Contraloría General de la República (CGR) tendrán como válidos los datos e informaciones proporcionadas por los usuarios en el SIAE...”; “Art. 4° Encomendar a las Entidades Ejecutoras la incorporación en sus contratos vigentes en el marco del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que la emisión de las órdenes de ejecución será a través del SIAE y la obligatoriedad por parte de la empresa adjudicada de realizar la carga del reporte de la entrega de raciones de forma diaria en el módulo de Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los plazos dispuestos por el CONAE”**.

En este contexto, resaltar que, la Ley N° 7264 establece cuanto sigue:
“Artículo 9.º De las modificaciones. a) Modifícanse los artículos 5º, 6º y 9º de la LEY N° 5210/2014 “DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO”, y sus modificatorias correspondientes a las Leyes N°s 6.277/2019 y 6888/2021, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera: Art. 5º.- El Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, será el órgano rector de la Alimentación Escolar en Paraguay, y como tal será el encargado de formular las políticas, programas y proyectos,



Lic. Maida Tejera A.
Director UOC



en la materia, así como de la coordinación operativa y la articulación de los mismos, con los Gobiernos Departamentales y las demás instituciones públicas, privadas y organizaciones involucradas, en los tres niveles de gobierno (Central, Departamental y Municipal), para garantizar el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población estudiantil de escasos recursos, durante el período de asistencia en las instituciones educativas, y contribuir al mejoramiento del rendimiento y retención escolar. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales, tendrá además las siguientes funciones: d) Formular planes estratégicos y operativos, y definir los instrumentos, lineamientos, directrices y demás aspectos normativos que sean complementarios a lo resuelto por el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), y necesarios para la implementación de las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar; **Art. 6º.-** ...Toda información vinculada a la gestión de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), se deberá reportar al Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), de manera sistemática y ordenada, incluida aquella relacionada a los procedimientos realizados para la contratación y suministro de la alimentación escolar, lo cual será debidamente reglamentado. Las instituciones públicas, así como las instituciones probadas y organizaciones involucradas, deberán regirse por los lineamientos, directrices y demás normas administrativas emanadas del Ministerio de Desarrollo Social para la implementación efectiva de la presente ley".

3. *Se solicita remitir aprobación otorgada por el órgano rector respecto a la modificación pretendida.*


Respuesta:

Adjunto a la presente, remito copia de las documentaciones que se desglosan a continuación y que avalan las modificaciones pretendidas:

- Resolución N° 051/2024 "POR EL CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (SIAE) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE – H0)".
- Circular CONAE N° 002/2024.
- Ley 7264/2024 en lo pertinente.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.




Lic. Maida Tejera
Director UOC
Gobernación de Ñeembucú